

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
LINGOTES ESPECIALES, S.A.

1. Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de LINGOTES ESPECIALES, S.A., recogiendo el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la misma, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), los Estatutos Sociales y demás disposiciones legales que le fueren de aplicación.

Por tanto, el Reglamento cumple un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier socio pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, informando del mismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, inscribiéndolo en el Registro Mercantil y manteniéndolo publicado en la página web de la Sociedad.

2. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes y los que no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de toda clase que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

3. Competencias de la Junta

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, le compete:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, formuladas y presentadas por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración.
- e) Nombrar a los auditores de cuentas de la Sociedad.

- f) Acordar la emisión de obligaciones.
- g) Aprobar la modificación de los Estatutos sociales en los términos previstos en la Ley.
- h) Acordar la disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
- i) Deliberar y resolver, como tenga por conveniente, dentro de las normas legales y estatutarias, sobre las cuestiones que formule el Consejo de Administración.

4. Clases de Juntas

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

4.1 Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Censurar la gestión social
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

4.2 Junta General Extraordinaria

Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Todas las Juntas, sean Ordinarias o Extraordinarias están sujetas a las mismas reglas de procedimiento.

5. Convocatoria

Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno o conveniente para los intereses sociales.

El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:

- a) En el caso de la Junta General Ordinaria, en fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio social.

- b) Cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal o si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por al menos un 5% del capital, la Junta General podrá ser convocada, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

Asimismo, accionistas que representen al menos el 5% del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, publicándose dicho complemento con una antelación de al menos quince (15) días a la celebración de la reunión. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. De igual forma, accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida como Junta Universal para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

6. Anuncio de Convocatoria

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.

El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, así como todos los asuntos que han de tratarse. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresarán el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, los asuntos que hayan de tratarse, la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, con la información precisa de los trámites a seguir según lo establecido en el artículo 517.2 de la Ley de Sociedades de Capital, así como el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. El anuncio publicado en la página web se mantendrá en ella accesible al menos hasta la celebración de la Junta.

Asimismo, en el anuncio de convocatoria se hará mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la sociedad y de obtener de forma gratuita e inmediata las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los documentos o informes necesarios o preceptivos, en su caso.

La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los Organismos Rectores de los Mercados que procedan y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

El complemento de la convocatoria, en su caso, se publicará con los requisitos y la antelación legalmente establecida en la Ley de Sociedades de Capital.

7. Preparación de la Junta General

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, en relación con los distintos puntos incluidos en el orden del día, incorporándose dichos documentos e informaciones en la página web de la sociedad, de forma ininterrumpida hasta la celebración de la Junta. Sin perjuicio de ellos, los accionistas podrán obtener estos documentos e información, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la sociedad o solicitar la entrega o el envío gratuito de estos documentos e informaciones en los casos y términos establecidos legalmente.

Así, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a. El anuncio de la convocatoria.
- b. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c. Los documentos que se presentarán a la Junta General, de acuerdo con lo previsto en la Ley, y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d. Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e. Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

Asimismo, en la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración establecerá las normas que regulen su funcionamiento, alcance, así como las garantías y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización, de acuerdo con la normativa aplicable.

8. Derecho de información del accionista

Los accionistas podrán, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, solicitar por escrito o, verbalmente durante la misma, los informes, aclaraciones o formular las preguntas que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Asimismo, los accionistas de la sociedad podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Respecto de las informaciones o aclaraciones solicitadas verbalmente durante la celebración de la Junta General y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los tres párrafos anteriores, salvo en los casos en que a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Los derechos de información del accionista establecidos en el presente artículo, se entenderán sin perjuicio del acceso a la información a través de la página web de la sociedad.

9. Derecho de asistencia y representación

Todos los accionistas titulares de quinientas o más acciones, o al menos el uno por mil del capital social cuando este número de acciones fuera inferior a quinientas, podrán asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante, dicha asistencia no será un requisito indispensable para la válida constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien, dicha autorización podrá ser revocada por la Junta.

La representación deberá conferirse por escrito, y con carácter especial para cada Junta, mediante correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita la identificación del accionista y del representante que designe. La representación será siempre revocable y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas o para la efectividad de la representación que, en su caso, se confiera la acreditación con cinco días de antelación y mediante la presentación por el accionista de la correspondiente tarjeta de asistencia y del certificado acreditativo de la titularidad de las acciones expedido por la entidad encargada de la llevanza del registro contable, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de la titularidad de las acciones que otorgan el derecho de asistencia.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. En particular, puede existir un conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a. Que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.
- b. Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- c. Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d. Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

Solicitud pública de representación

Serán de aplicación las reglas contenidas en los artículos 186, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital a las solicitudes de representación pública que efectúen los administradores, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones para sí o para otros. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

10. Lugar y tiempo de la celebración

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

11. Constitución

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes, representados o que emitan sus votos a distancia posean, al menos, el 25 % del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente, el traslado internacional de domicilio, la disolución de la Sociedad en atención a lo previsto en el 368 de la Ley de Sociedades de Capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su celebración.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o con los Estatutos Sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías específicas y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran, para adoptar válidamente acuerdos, esas determinadas mayorías de asistencia.

12. Mesa y Presidencia de la Junta General

La mesa de la Junta estará formada por los miembros del Consejo de Administración y, en cualquier caso, además y al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, la Presidencia recaerá en la persona designada al efecto por el Consejo de Administración.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración. En su defecto actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto. Asimismo, le corresponde al Presidente conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente

discutido el asunto objeto de aquéllos.

13. Lista de asistencia

La confección de la lista de asistentes corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la mesa de la misma.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, a modo de resumen. A estos efectos, se considerarán como accionistas presentes o representados en la reunión, y se incluirán por tanto en la lista de asistentes, aquellos que hayan votado por medio de correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia en los términos previstos en este Reglamento, así como en la ley y en los Estatutos Sociales.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del Acta de la Junta General, se adjuntará a ella como anexo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en el propio Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

14. Inicio de la sesión

Antes de la apertura de la Junta, el Secretario dará lectura a los socios de los datos provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la reunión, directamente, mediante representación o mediante voto postal, electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, con indicación de su participación en el capital social.

A la vista de la lista de asistentes, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital.

El accionista que en su caso presente reservas, deberá exhibir al personal de la Mesa su tarjeta de asistencia y la Mesa comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

Antes de comenzar el debate sobre el Orden del Día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

15. Exposiciones

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su

exposición las personas autorizadas por él.

El Presidente del Comité de Auditoría, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

16. Debate

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- (i) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (ii) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (iii) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (iv) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (v) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

17. Votación

Una vez finalizado el debate, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos.

El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso. No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos para dar agilidad al escrutinio:

- (i) La votación respecto a los asuntos incluidos en el Orden del Día, podrá llevarse a cabo solicitando la manifestación de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente. Se procederá al recuento de los votos y se considerarán votos a favor los que resulten de restar los así emitidos del total de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas con derecho a voto.
- (ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, se solicitará la emisión de los votos a favor, votos en blanco y abstenciones mediante la comunicación al Secretario, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, y se calcularán los votos en contra mediante la deducción de los anteriores al total de los votos correspondientes a todo el capital presente o representado con derecho a voto.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos.

Asimismo, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante:

- a) Correspondencia postal, remitiendo un escrito en el que conste el voto acompañado de la tarjeta de asistencia con la firma legitimada notarialmente.
- b) Otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto, incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante.

En cualquiera de ambos casos, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la Sociedad entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las 48 horas inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta.

Los votos emitidos mediante correspondencia postal o electrónica sólo serán válidos si cumplen los siguientes requisitos:

- Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la Sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, y el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.
- Si se utilizase correspondencia electrónica, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la transcripción en la comunicación correspondiente, con claridad, de la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su identificación mediante firma electrónica avanzada.
- En ambos casos (correspondencia postal y electrónica), previa o simultáneamente a dichas correspondencias, se adjuntará la tarjeta de asistencia a la Junta General a nombre del accionista que emite su voto a distancia y el certificado acreditativo de la titularidad de las acciones emitido

por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo, serán considerados como presentes a los efectos de constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia, conforme a lo establecido en el presente artículo, sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la remisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- c) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

18. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los accionistas presentes, representados en la Junta o que emitan su voto por cualquier medio de comunicación a distancia legal y estatutariamente admitido, salvo la excepción prevista en el último párrafo del Artículo 14 de los Estatutos y cuando la Ley exija una mayoría superior.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

19. Cierre de la sesión

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

20. Acta de la Junta

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en Acta. El acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

El Acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad, que podrá ser de hojas móviles previamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que constarán, por lo menos, las circunstancias y requisitos que exigen tanto la Ley de Sociedades de Capital como el Reglamento del Registro Mercantil y cualquier otra normativa aplicable.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales, según consten en el Libro de Actas, se acreditarán mediante las certificaciones oportunas extendidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y por la sección tercera del capítulo tercero del título II y demás disposiciones del Reglamento del Registro Mercantil.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.

21. Vigencia

El presente Reglamento será aprobado por la Junta General de Accionistas de LINGOTES ESPECIALES, S.A. y será aplicable a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación.

22. Interpretación

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

23. Publicidad del Reglamento de la Junta

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de LINGOTES ESPECIALES, S.A., se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales y la normativa vigente.

* * *